



## Despido durante el estado de alarma: ¿nulidad o improcedencia? Depende del Juzgado

Así, según la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell de 6 julio de 2020 o la sentencia del Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona de 28 de julio de 2020, el despido efectuado durante el estado de alarma contraviene la prohibición prevista en el [art. 2 del RDL 9/2020, de 27 de marzo](#), y, por tanto, conlleva la **nulidad** del acto extintivo. En cambio, según la sentencia del Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona de 10 de julio, aquel despido no conlleva la nulidad, sino únicamente, su **improcedencia**.

En primer lugar, la citada sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell de 6 julio de 2020, [que ya comentamos por este mismo medio en su día](#), apreciaba que, “en realidad, la extinción de contrato de la actora se produjo **como consecuencia de la situación derivada de la declaración del Estado de Alarma**”, suponiendo “un incumplimiento de las disposiciones legales adoptadas por el legislador con la finalidad de evitar la destrucción de empleo”. En consecuencia, el Tribunal anunciaba que procedía declarar la **nulidad** del despido, con las consecuencias previstas en el